



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

33

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.: 318 -2020/MPHy-Cz.

Caraz, 20 OCT. 2020

VISTO; El Informe Nro.: 352-2020/MPH y/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano de la Municipalidad Provincial de Huaylas; Informe Legal de Asesoría Legal Externa Nro.: 029-2020/MPH/ALE / GAF de fecha 13 de Octubre del 2020; Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Qué; Mediante Informe Nro.: 352-2020/MPH y/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, indica que según copia de reporte de acta de defunción Nro.: 2000493259 se acredita el fallecimiento del servidor Sr. OBREGON VALVERDE AGUSTIN NOE, acaecido el 22 de julio del 2020, por lo que de oficio se tramita el derecho y beneficios que le corresponde respecto al pago de beneficios, tiempo de servicios y vacaciones no gozadas, cuyo legajo personal es:

Apellidos y Nombres: Obregón Valverde Agustín Noé

Doc. Nacional de Identidad: 32380124

Fecha de condición Laboral: Nombrado

Fecha de Ingreso: 02 de enero del 2004

Fecha de cese: 22 de julio del 2020

Cargo de fecha de cese: Gerente de servicios la ciudad y Medio Ambiente Régimen laboral: decreto legislativo 276

Grupo ocupacional: Funcionario

Nivel Remunerativo: F2 s/ 2.140.00

Tiempo de servicios: año: 15 meses, 09 días=00

Concluye opinando que en atención a las normas antes citadas se ha efectuado el cálculo de la compensación por tiempo de servicios vacaciones trucas del ex servidor el mismo que debe efectivizarse a favor de su Sra. Esposa ÑIQUEN DE OBREGON MARITZA OCTAVIA., se adjunta a la presente Liquidación signada con el Nro.: 011-2020/MPH y/ 06.31 ascendiendo al monto total de s/ 6,688.13.; así mismo la Planilla de Liquidación por Tiempo de servicios y Vacaciones Trucas; Reporte de vacaciones; Boletas de pago y las correspondiente Resoluciones de designación y cese. Así mismo la cónyuge del ex trabajador adjunta a su documentación el acta de Matrimonio, partida de nacimiento de sus hijos, una carta poder en el cual su hijos otorgan el derecho a sus hijos para realizar los trámites y cobros de la correspondiente liquidación de su padre; D.N.I de hijos y la correspondiente partida de defunción del ex trabajador que en atención a las normas antes citadas se ha efectuado el cálculo de la compensación por tiempo de servicios vacaciones trucas del ex servidor el mismo que debe efectivizarse a favor de su Sra. Esposa ÑIQUEN DE OBREGON MARITZA OCTAVIA., se adjunta a la presente Liquidación signada con el Nro.: 011-2020/MPH y/ 06.31 ascendiendo al monto total de s/ 6,688.13.





Así mismo la Planilla de Liquidación por Tiempo de servicios y Vacaciones Truncas; Reporte de vacaciones; Boletas de pago y las correspondiente Resoluciones de designación y cese. Así mismo la cónyuge del ex trabajador adjunta a su documentación el acta de Matrimonio, partida de nacimiento de sus hijos, una carta poder en el cual su hijos otorgan el derecho a sus hijos para realizar los trámites y cobros de la correspondiente liquidación de su padre; D.N.I de hijos y la correspondiente partida de defunción del ex trabajador .

Qué; el principal beneficio que reciben los trabajadores es la compensación por tiempo de servicios, que tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Por lo tanto, los administradores y el titular del pliego están obligados a efectuar el pago de estos beneficios, especialmente la CTS de forma inmediata para no perjudicar al funcionario, por tener este concepto carácter de previsión de las contingencias frente a la pérdida del empleo, y siempre y cuando haya laborado más de 6 meses en forma ininterrumpida en la entidad. Asimismo, en entidades en que existe un Pacto colectivo que haya acordado otros montos, esos montos servirán para efectuar la liquidación y pago de CTS. En este sentido, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 señala que la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancela torio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que con respecto a las vacaciones truncas En ese sentido, podemos concluir que el cálculo de la CTS -beneficio remunerativo según el Decreto Legislativo N° 276- se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal -y no la Remuneración Total- siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, anteriormente señaladas. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS. Por otra parte, respecto del pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce 12 meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del citado Decreto establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Al respecto, podemos señalar que el servidor, una vez cumplido el ciclo laboral de un año, debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas. En tal sentido los beneficios económicos del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, tales como el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, al cese del servidor nombrado; por lo que corresponderá a cada entidad de la administración pública efectuar la liquidación de dichos beneficios económicos conforme a la normativa antes indicada.

En consecuencia estando a la viabilidad de los correspondientes pagos sobre Liquidación de tiempo de servicios y vacaciones truncas efectuados por el Jefe de la Unidad de Potencial





35

Humano y la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Administración y Finanzas; en uso de las facultades conferidas por la delegación de Funciones efectuadas por el titular mediante Resolución de Alcaldía, y de conformidad a lo previsto en el art. 20 inciso 6 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972; los vistos de las Gerencias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL PAGO DE LA LIQUIDACION POR TIEMPO DE SERVICIOS y VACACIONES TRUNCAS DEL Ex Servidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas AGUSTIN NOE OBREGON VALVERDE, bajo el Régimen legislativo 276, por el importe de 6, 688.13 SOLES (seis mil seiscientos ochenta y ocho con 00/013 soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución., y teniendo en cuenta las liquidación signada con el Nro: 011-2020-MPhy/ 06.31.



ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que por intermedio de la Jefatura de Potencial Humano, cumpla con efectivizar el pago correspondiente, el mismo que será a favor de su cónyuge ÑIQUEN DE OBREGON MARITZA OCTAVIA.

ARTICULO TERCERO: PONGASE a conocimiento de las áreas involucradas en la presente Resolución para su debido conocimiento y cumplimiento, así mismo notifíquese a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL